

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2024-00078**



San Salvador, a los once horas con treinta minutos del día lunes seis de mayo de Dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00078**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte del Señor *[Nombre]* Quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- **Cantidad de multas se han interpuesto a personas naturales o jurídicas por daños al medio ambiente desde el año 2012 a la fecha.**
- **Cuántas multas ya fueron canceladas desde el 2012 a la fecha.**
- **Cuántos casos desde el 2012 se ha impuesto una restauración de daños.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) ya a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad (DEB) de esta Cartera de Estado, por ser las Direcciones competentes para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DEB envió la siguiente respuesta:

"Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de información en los archivos de esta Dirección. Lamentablemente no se encontró la información solicitada.

Además, queremos informar que este tipo de información está sujeta a una Declaración de reserva de Información, según el número de reserva 20-2021 Esta declaración establece que la información relacionada con los Procesos Administrativos sancionatorios tramitados conforme a la Ley del Medio Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y la Ley de Conservación de Vida Silvestre, no puede ser proporcionada". (Ver nota DEB adjunta).

La DEC envió la siguiente Respuesta:

"se ha constatado que la información relacionada a dicha solicitud para el periodo solicitado 2012-2024 no se encuentra en los archivos físicos y digitales que esta Cartera de Estado tiene en su poder" (Ver nota DEC adjunta).

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.

Además, con base a respuesta brindada DEB informamos que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literales e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes. g. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. Por lo que le remitimos al Portal de Transparencia en donde encontrará el índice de información reservada, que incluye la Declaratoria de Reserva N020-2021 que vence el 03 de mayo de 2028, a continuación, el enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/indice-de-informacion-reservada>



Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS